



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE ACEITE DE PARAFINA 83% [EC] P/V Y DE ACEITE DE PARAFINA 79% [EC] P/V PARA EL CONTROL DE MOSCA BLANCA EN EL CULTIVO DEL CAQUI

ANTECEDENTES

En el verano de 2015 se constataron por primera vez ataques de moscas blancas en el cultivo del caqui. Estas moscas blancas fueron identificadas mayoritariamente como *Dialeurodes citri*, y en menor medida *Paraleyrodes minei*. Esto pone en evidencia el traslado de las moscas blancas desde el cultivo de los cítricos al caqui.

Los aceites de parafina amplían la gama de productos fitosanitarios que actúan con distinto modo de acción y contribuyen eficazmente a reducir el problema de resistencias a los insecticidas. Tienen un buen perfil toxicológico y ecotoxicológico, reduciendo en un menor problema de residuos tanto ambientales como alimentarios.

El aceite de parafina no es perjudicial para las abejas, no tiene plazo de seguridad y en general el efecto sobre parásitos y depredadores beneficiosos para el control de plagas de los cultivos es nulo o moderado.

Por todo ello, teniendo en cuenta la eficacia demostrada en aplicaciones tempranas y la ausencia de residuos en el momento de la recolección, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, han solicitado desde sus Direcciones Generales correspondientes la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de aceite de parafina 83% [EC] P/V y de aceite de parafina 79% [EC] P/V para el control de mosca blanca (*Dialeurodes citri* y *Paraleyrodes minei*) en el cultivo del caqui

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda

autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de aceite de parafina 83% [EC] P/V y de aceite de parafina 79% [EC] P/V para el control de mosca blanca (*Dialerurodes citri* y *Paraleyrodes minei*) en el cultivo del caqui, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 16 de junio de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2017.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 16 de junio de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de aceite de parafina 83% [EC] P/V y de aceite de parafina 79% [EC] P/V, autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Valencia.
- Cultivo: Caqui
- Uso: Tratamiento para el control de mosca blanca (*Dialerurodes citri* y *Paraleyrodes minei*)
- Dosis: 25 L de producto/ha
- Aplicación: Pulverización foliar. 2 aplicaciones por ciclo de cultivo con un intervalo entre aplicaciones de 15 días. Durante los BBCH 69-85.
- Plazo de seguridad: 0
- Efectos de la autorización: A partir del 16 de junio de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2017.
- No aplicar el producto a temperaturas superiores a 32 °C, ni 30 días antes o después de haber aplicado formulados a base de azufre.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.